

Quinto.—De acuerdo con las necesidades previstas en los distintos presupuestos que se aprueben en el Consorcio y bajo el principio de facilitar la financiación adecuada a los gastos que sean precisos en cada ejercicio, para desarrollar el programa de actividades del Forum 2004, el Consorcio Organizador del Forum 2004 podrá solicitar, dentro de los máximos establecidos en el acuerdo séptimo, avances de la liquidación prevista en el mismo, a través de los oportunos convenios con cada una de las administraciones consorciadas que asumirán sus compromisos derivados de este anexo, mediante aportaciones bajo el concepto de «ingresos extraordinarios e ingresos finalistas» o por la modalidad que consideren más conveniente, en forma de: Aiales, ampliaciones de capital de «Forum Universal de las Culturas Barcelona 2004, Sociedad Anónima», transferencias de capital u otros.

Sexto.—El posible superávit que resulte de la organización y celebración de los actos del FORUM 2004, una vez realizados los activos, si los hubiere, y efectuada la correspondiente liquidación, tendrá el destino previsto en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración por el que se constituyó el Consorcio, firmado por las administraciones el 18 de mayo de 1999.

Séptimo.—El último párrafo de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración de 18 de mayo de 1999 queda redactado de la siguiente forma: «Si una vez realizados los activos del Consorcio, la liquidación presenta déficit, las partes consorciadas, a través, en su caso, del oportuno acuerdo de liquidación de este anexo, lo asumirán a partes iguales hasta 30.000 millones de pesetas. La aportación máxima global de la Administración General del Estado y de la Generalidad de Cataluña será de 10.000 millones cada una, con las fórmulas de actualización monetaria que sean de aplicación desde la fecha del presente anexo del Convenio de Colaboración. Las cantidades resultantes deberán tener en cuenta las aportaciones de las administraciones realizadas con anterioridad en base a este anexo del Convenio de Colaboración, y no se contabilizarán las previstas en el acuerdo segundo de este anexo al Convenio, que tienen carácter de adicionales».

Octavo.—Los acuerdos adoptados en materia económica por los representantes de las respectivas administraciones en el ámbito de los compromisos contenidos en las cláusulas anteriores deberán incluirse en las consignaciones presupuestarias que sean precisas y, en cuanto a su desembolso, quedarán condicionadas a la aprobación de los presupuestos correspondientes en los que se contengan.

Noveno.—Las partes firmantes acuerdan que los órganos directivos del Consorcio del Forum 2004 elaboren, con carácter semestral, un informe de seguimiento económico y financiero del Consorcio, que lo elevará a cada una de las administraciones consorciadas para su examen y aprobación, mediante el procedimiento que cada una de las administraciones establezca. Este informe y las valoraciones correspondientes de las administraciones consorciadas formarán parte del orden del día ordinario del Consejo de Administración del Forum para su valoración y acuerdos.

Por la Administración General del Estado, José María Aznar López.—Por la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol i Soley.—Por el Ayuntamiento de Barcelona, Joan Clos i Matheu.

11766 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de abril de 2001 por la que se prorroga la permanencia en el exterior a funcionarios de los Cuerpos Docentes en régimen de adscripción temporal.*

Advertido error en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 2001, se propone su rectificación en el sentido siguiente:

Página 17489. País: Andorra. Donde dice: «Antonio Domínguez Vas. Período de nombramiento: 15-09-2004/14-09-2004», debe decir: 15-09-2004/14-09-2004».

Donde dice: «Javier Domínguez Vas», debe decir: «Javier Salazar Rincón».

Página 17490. País: Francia. Donde dice: «José M. de Juana González. Período de nombramiento: 15-09-2001/31-08-2004», debe decir: 1-09-2001/31-08-2004».

11767 *ORDEN de 24 de mayo de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la denominada «Fundación 14 de Mayo», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Calle Serrano, solicitando la inscripción de la «Fundación 14 de Mayo», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según

lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la sociedad «Sede Sociedad Inmobiliaria para el Desarrollo, Sociedad Limitada», en Madrid, el 21 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número 5.017, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid, don José Periel García, completada con la escritura de 26 de abril de 2001, autorizada por el mismo Notario, con el número 1.603 de orden de su protocolo, de ratificación por la fundadora, ahora denominada «Sede, Comercio y Servicios, Sociedad Limitada».

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en la calle Santa Engracia, 151, de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 12.661.400 pesetas (76.096,55 euros). La dotación, totalmente desembolsada, consisten en 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria, y 7.661.400 pesetas (46.045,94 euros) en la aportación en pleno dominio de las piezas que constan relacionadas en el informe de tasación unido a la escritura.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto: El estudio, conservación, desarrollo y divulgación de la historia y patrimonio cultural del seguro. La mejora cualitativa del Seguro, y el acercamiento de éste a la mayor parte de la población, sobre todo a los menos dotados, social, cultural y económicamente».

Quinto. *Patronato.*—El Gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Manuel Maestro López; Vicepresidenta, doña Yadira del Socorro Rizo Saavedra, y Secretaria, doña Pilar Maestro Casado.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre